Bogotá, 25 de noviembre de 2025

Señores

Señores: **ALCALDIA DE LA PINTADA**

Dr. HERMAN CORREA BEDOYA
Alcalde Municipal
E. S. D.

REFERENCIA: Propuesta Comercial apoyo procesos Ley 1730 de 2014 – Descongestión de Patios OF-2026-1009

Cordial saludo,

INFORMACIÓN GENERAL

Nos permitimos presentar a ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS., empresa especializada en desintegración vehicular, aprovechamiento de materiales y economía circular, comprometida con el cumplimiento normativo y el apoyo a los organismos de tránsito en la aplicación de la Ley 1730 de 2014 Ley de Descongestión de Patios.

MARCO NORMATIVO Y NECESIDAD

El creciente de abandono de los vehículos por parte de sus propietarios o poseedores en los diferentes patios del organismo de tránsito, sin subsanar la causa que dio origen a su inmovilización, se ha convertido en una carga para el organismo de tránsito, carga innecesaria que debe ser resuelta desde el punto de vista legal, administrativo y financiero.

En este orden de ideas, y ante la creciente problemática relacionada con el abandono de los vehículos inmovilizados, el Congreso de la República expidió la ley 1730 de 2014, la cual en su artículo 1, modificando el artículo 128 de la ley 769 de 2002, dispuso

“Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados. Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá:

Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, el propietario y/o poseedor del vehículo se presente a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez, cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo.

Vencido este término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no han subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúas pendientes, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado. Acto administrativo que deberá garantizar el derecho a la defensa, conforme a lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto créese la figura de declaración administrativa de abandono, la cual consiste en declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa con el correspondiente organismo de tránsito que la declare. Siendo así, el organismo de tránsito podrá proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero.

En el acto administrativo deberá hacerse un recuento del tiempo que ha pasado el vehículo inmovilizado en el parqueadero respectivo y cualquier otra circunstancia que llegue a probar el desinterés del infractor o titular de derecho real de dominio frente al bien y por ende declarar el abandono de este. Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias.

En cuanto a la notificación se tendrá en cuenta, que debe hacerse al propietario o poseedor, al titular del derecho real de dominio del vehículo, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto

administrativo de declaración de abandono también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse. En el proceso de cobro coactivo en la cual responderá como deudora solidaria.

Ejecutoriado el acto administrativo que declare el vehículo en abandono, el organismo de tránsito que lo declara, podrá enajenarlo mediante cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo.

Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.

Cuando sobre el vehículo se haya celebrado un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, se le dará al locatario, acreedor prendario o arrendatario el mismo tratamiento que al propietario para que este pueda hacer valer sus derechos en el proceso.

El anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestada hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

La autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono.

En todo caso los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos como resultado de choque o

infracción, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. El producto de la enajenación seguirá el mismo procedimiento del inciso 8o de este artículo.

PARÁGRAFO. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio en concordancia con lo previsto en la Ley 1630 de 2013 en todo lo aplicable en materia fiscal, de tránsito y ambiental." (Negrillas y subrayas fuera de texto original).

Es menester indicar que el Municipio de la Pintada ya ha adelantado una parte del proceso que se desprende de la norma anterior, por lo tanto, nuestra oferta va dirigida a las siguientes actividades con el fin de culminar toda la etapa administrativa de declaratoria de abandono de conformidad a la Ley 1730 de 2014

.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

1. Consulta RUNT de las placas y direcciones de propietarios.
2. Elaboración de base de datos en Excel con consecutivo de 1 hasta 192 de los vehículos objeto de abandono.
3. Toma de Improntas (2 juegos) – *Entregable* Se requieren para la desintegración y el informe final.
4. Apoyar y sustanciar el acto administrativo debidamente motivado que declara en abandono todos los vehículos automotores que se encuentran inmovilizados en el organismo de tránsito del Municipio de La Pintada (Antioquia), de conformidad con la Ley 1730 de 2014.
5. Elaboración de notificaciones individuales por placa – *Entregable*.
6. Envío de notificaciones por correo oficial 472 certificado (nacional) – *Entregable*.
7. Asesoría jurídica y elaboración de documentos:
 - Notificación
 - Declaratoria de abandono
 - Entrega informe de las notificaciones quien recibió – rechazo – error destinatario
 - Carpeta individual por cada vehículo, con la totalidad de los soportes documentales.

PARA UN TOTAL DE 192 UNIDADES

NUESTRA OFERTA ES DE: DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000)

Por lo anterior, quedamos atentos para ampliar cualquier información, realizar mesas técnicas o acompañar el proceso que esta honorable entidad considere pertinente. Esperamos contar con la oportunidad de trabajar conjuntamente en este importante proyecto.



JHOHAM HERNAN RODRIGUEZ MENDEZ
GERENTE REP. LEGAL
ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS